



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-44/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y un minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-113/2014**, remitido por la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, en el que se informó que la Sociedad **PORTILLO TRIGUEROS HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PTH, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEISCIENTOS CATORCE - CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO - CIENTO DIEZ - TRES (0614-150408-110-3)**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y cantidades:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora en el pago de cotizaciones:

1) Mora por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,675.11)**, por los períodos de junio, agosto, noviembre y diciembre de dos mil trece; enero, febrero y marzo de dos mil catorce.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora en el pago de cotizaciones:

2) Mora por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,636.48)**, por los períodos septiembre y octubre de dos mil diez; agosto y octubre de dos mil once; febrero abril, junio, agosto, noviembre y diciembre de dos mil trece.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos.

*El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:***

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

*I. Que por resolución emitida por esta Superintendencia a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil catorce, se resolvió instruir de oficio el presente procedimiento sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **PTH, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuían, resolución que fue notificada el día doce de agosto de dos mil catorce, de conformidad al acta agregada a folios 20 del expediente.*

II. Que la sociedad no hizo uso de su derecho de audiencia por lo que, mediante resolución emitida por esta Superintendencia a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce, se resolvió tener por contestados los hechos en sentido negativo por parte de la sociedad y abrir a pruebas el procedimiento por el plazo de diez días hábiles. Dicha resolución fue notificada el día once de septiembre de dos mil catorce, de conformidad al acta agregada a folios 22.

III. Que la sociedad hizo uso de su derecho de audiencia presentando escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el señor Boris René Portillo Trigueros en su carácter de representante legal de la sociedad. Mediante dicho escrito afirmó haber presentado a las administradoras de fondos de pensiones, las planillas de las cotizaciones que adjuntaba como prueba al presente procedimiento y solicitaba que se estableciera un convenio mensual de pago para subsanar la mora previsional. Mediante resolución de fecha seis de octubre de dos mil catorce, se resolvió prevenir al señor Portillo Trigueros que presentara copia certificada por notario del pacto social de la sociedad para acreditar su personería, declarar no ha lugar la solicitud de establecer un convenio de pago mensual y se le advirtió que las planillas que había relacionado en su escrito no habían sido agregadas al mismo.

IV. Que mediante escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, el señor Portillo Trigueros en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, presentó copia certificada del pacto social de la sociedad y copia de las planillas a las que había hecho referencia en el escrito relacionado anteriormente. En base a las pruebas presentadas, mediante resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones, remitir nuevo informe con el cálculo de mora y multa para los períodos por los que se abrió el presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

II. Consta en el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, proporcionado mediante el **Memorando ISP-029/2015**, que la Sociedad **PTH, S.A. DE C.V.** no registra mora no declarada y no pagada en **AFP CONFIA, S.A.** por los períodos que se inició el presente procedimiento. Con respecto a la mora por no declaración y no pago en **AFP CRECER, S.A.**, la mora que se refleja es de **CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$168.05)**, monto que corresponde a las comisiones que devenga la AFP por administrar los fondos, la cual forma parte del monto total de la cotización.

III. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

IV. Con base al informe rendido por la Intendencia del Sistema de Pensiones, se verifica que el empleador **PTH, S.A. DE C.V.**, ha reducido de manera considerable la deuda previsional registrada en el informe que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, dado que en **AFP CRECER, S.A.**, sólo adeuda el pago de las comisiones a la AFP, y en **AFP CONFIA, S.A.** ya no registra deuda, situación que será tomada en consideración para el cálculo de la multa, en el sentido de no tomar en cuenta los periodos de cotizaciones que han sido cancelados.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **PTH, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, monto que corresponde a las comisiones que deben pagarse a la Administradora de Fondos de Pensiones **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **PTH, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$33.61)** más recargos moratorios de **CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$162.37)** por no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores; de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral 1 del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones..

d) Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones **CRECER, S.A.**, iniciar las acciones de cobro administrativo y judicial en contra de la Sociedad **PTH, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en el Art.20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, so pena de imponer la sanción establecida en el Art.175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por iniciar las acciones de cobro.

e) Hágase saber lo resuelto a la Intendencia del Sistema de Pensiones a fin de que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el literal anterior.

f) Requerir a la Sociedad **PTH, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta y los recargos moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

g) Hágase saber a la Sociedad **PTH, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

MPL/FD

M